



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: N° 2016-142
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ GUTIERREZ
Demandado: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016) emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, la cual declaró infundado el impedimento manifestado por este Despacho en providencia del veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con el Art. 141 numeral 5 del Código General del Proceso, es causal de recusación ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el Despacho que quien actúa como apoderado de los demandantes, es el Dr. Leonidas Torres Lugo, y es éste mismo profesional del Derecho con quien suscribí contrato de prestación de servicios para que adelantara reclamación administrativa, extrajudicial y judicial, con el propósito de obtener a mi favor la nivelación salarial de conformidad con el decreto 1251 de 2009, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado que se acompaña a ésta providencia, me permite concluir a todas luces, que me encuentro inmerso en la referida causal de impedimento.

De igual manera, considero que no es posible darle aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A., pues desconozco si los demás jueces administrativos de este Circuito han suscrito contrato de prestación de servicios con el Dr. Torres Lugo.

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué, dando aplicación a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué